

TOMO CLII  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de Diciembre de 2019  
Alcance Doce  
Núm. 52



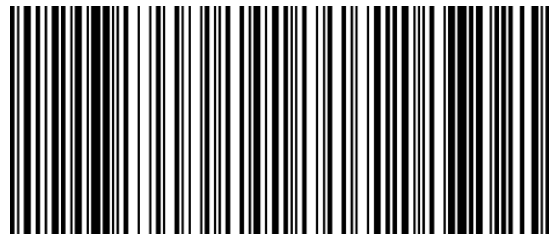
LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02  
poficial@hidalgo.gob.mx  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

**SUMARIO**

## Contenido

|   |    |
|---|----|
| Poder ejecutivo.- decreto num. 237, que aprueba las cuotas y tarifas de la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Apan, para el ejercicio fiscal 2020.  | 3  |
| Poder ejecutivo.- decreto num. 238, que aprueba las cuotas y tarifas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2020. | 16 |
| Poder ejecutivo.- decreto num. 239. Que aprueba las cuotas y tarifas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Tecozautla, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2020.            | 24 |
| Poder ejecutivo.- decreto num. 240, que aprueba las cuotas y tarifas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2020.  | 33 |
| Poder ejecutivo.- decreto num. 241, que aprueba las cuotas y tarifas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Huichapan, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2020.             | 44 |
| Poder ejecutivo.- decreto num. 242, que aprueba las cuotas y tarifas de la comisión de agua y saneamiento del municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2020.                                  | 54 |
| Poder ejecutivo.- decreto num. 243, que aprueba las cuotas y tarifas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Zimapán, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2020.               | 64 |
| Poder ejecutivo.- decreto num. 244, que aprueba las cuotas y tarifas de comisión de agua y alcantarillado del municipio de San Salvador, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2020.                                  | 74 |
| Poder ejecutivo.- decreto num. 245, que aprueba las cuotas y tarifas de la comisión de agua y alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2020.                                     | 82 |



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 237**

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado,

**DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **208/2019**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo**, refiere que establecer tarifas apropiadas es una responsabilidad fundamental, por lo que hay que hacer consideraciones de conservación ambiental y de equidad social, que puedan establecerse posteriormente como políticas institucionales.

3. En razón a las manifestaciones señaladas, mediante acuerdo tomado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal antes mencionado, realizada el 15 de octubre del presente año efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante acuerdo número 02/03SO/03/10/2019.

Por lo expuesto y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.



**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2020, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan**, para el Ejercicio Fiscal 2020, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMESTICA      |              |              |                    |
|-----------------------|--------------|--------------|--------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total Agua Potable |
| 0-15                  | 52.64        |              | 52.64              |
| 16-25                 |              | 3.86         | 3.86               |
| 26-35                 |              | 4.24         | 4.24               |
| 36-45                 |              | 4.68         | 4.68               |
| 46-55                 |              | 5.13         | 5.13               |
| 56-65                 |              | 6.65         | 6.65               |
| 66-75                 |              | 6.30         | 6.30               |
| 76-100                |              | 7.71         | 7.71               |
| 101-EN ADELANTE       |              | 12.13        | 12.13              |

TARIFA COMERCIAL



| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total Agua Potable |
|-----------------------|--------------|--------------|--------------------|
| 0-15                  | 110.53       |              | 110.53             |
| 16-25                 |              | 6.43         | 6.43               |
| 26-35                 |              | 7.08         | 7.08               |
| 36-45                 |              | 7.85         | 7.85               |
| 46-55                 |              | 8.66         | 8.66               |
| 56-65                 |              | 9.95         | 9.95               |
| 66-75                 |              | 11.31        | 11.31              |
| 76-100                |              | 18.85        | 18.85              |
| 101-EN ADELANTE       |              | 14.08        | 14.08              |

| TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN |              |              |                    |
|-----------------------------|--------------|--------------|--------------------|
| Rango de Consumo (m3)       | Cuota Mínima | Agua Potable | Total Agua Potable |
| 0-15                        | 62.08        |              | 62.08              |
| 16-25                       |              | 6.83         | 6.83               |
| 26-35                       |              | 7.88         | 7.88               |
| 36-45                       |              | 8.93         | 8.93               |
| 46-55                       |              | 9.98         | 9.98               |
| 56-65                       |              | 11.03        | 11.03              |
| 66-75                       |              | 12.08        | 12.08              |
| 76-100                      |              | 13.65        | 13.65              |
| 101-EN ADELANTE             |              | 15.75        | 15.75              |

| TARIFA INDUSTRIAL     |              |              |                    |
|-----------------------|--------------|--------------|--------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total Agua Potable |
| 0-25                  | 2,109.68     |              | 2,109.68           |
| 26-50                 |              | 9.79         | 9.79               |
| 51-100                |              | 12.24        | 12.24              |
| 101-150               |              | 15.91        | 15.91              |
| 151-250               |              | 18.35        | 18.35              |
| 251 EN ADELANTE       |              | 20.98        | 20.98              |

| TARIFA PÚBLICA        |              |              |                    |
|-----------------------|--------------|--------------|--------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total Agua Potable |
| 0-15                  | 78.68        |              | 78.68              |
| 16-25                 |              | 5.39         | 5.39               |
| 16-50                 |              | 5.43         | 5.43               |
| 51-65                 |              | 6.07         | 6.07               |
| 66-75                 |              | 6.71         | 6.71               |
| 76-100                |              | 7.75         | 7.75               |



| TARIFA ESPECIAL  |        |                              |
|--|--------|------------------------------|
| Concepto   | Unidad | Tarifa Mensual               |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) | Toma   | 50 % del costo de cuota fija |
| Toma en predio baldío                                      | Toma   | 50 % del costo de cuota fija |
| Toma en construcción                                       | Toma   | 171.91                       |

| CUOTAS FIJAS MENSUALES.                  |        |        |
|--|--------|--------|
| Concepto                                 | Unidad | Tarifa |
| Doméstico                                | Toma   | 68.98  |
| Comercial                                | Toma   | 137.96 |
| Público                                  | Toma   | 74.73  |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma   | 74.73  |

| CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE    |        |          |
|--|--------|----------|
| Concepto                                 | Unidad | Tarifa   |
| Doméstico                                | Toma   | 1,600.00 |
| Comercial                                | Toma   | 2,408.87 |
| Público                                  | Toma   | 1,751.90 |
| Industrial                               | Toma   | 2,800.00 |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma   | 1,600.00 |

| CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO |        |          |
|---|--------|----------|
| Concepto  | Unidad | Tarifa   |
| Doméstico   | Toma   | 800.00   |
| Comercial   | Toma   | 1,094.94 |
| Público   | Toma   | 900.00   |
| Industrial  | Toma   | 2,000.00 |
| Para la conservación de la biodiversidad                      | Toma   | 850.00   |

| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  |         |        |
|--|---------|--------|
| CONCEPTO   | UNIDAD  | TARIFA |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro   | Trámite | 135.00 |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación , cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite | 200.00 |



|  |                |        |
|--|----------------|--------|
| Permiso de corte de pavimento  | Tramite        | 200.00 |
| Reposición de contrato (TARJETA)   | Trámite        | 57.48  |
| Constancias de no adeudo   | Trámite        | 74.73  |
| Constancias de no servicio   | Trámite        | 74.73  |
| Copia de recibo de pago  | Trámite        | 17.25  |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable  | Registro       | 574.84 |
| Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable  | Registro       | 137.96 |
| Venta de agua potable en fuente de abastecimiento  | M <sup>3</sup> | 12.77  |
| Venta de agua tratada en planta de tratamiento   | M <sup>3</sup> | 13.14  |
| Visita de inspección domiciliaria (aplica únicamente a petición del usuario y no sea en vía de prueba de recurso administrativo)                           | Visita         | 80.00  |
| Visita de inspección interna a establecimientos comerciales (aplica únicamente a petición del usuario y no sea en vía de prueba de recurso administrativo) | Visita         | 160.00 |
| Visita de inspección interna a establecimientos públicos (aplica únicamente a petición del usuario y no sea en vía de prueba de recurso administrativo)    | Visita         | 120.00 |
| Visita de inspección interna a industrias (aplica únicamente a petición del usuario y no sea en vía de prueba de recurso administrativo)                   | Visita         | 260.00 |
| Cambio de tarifa   | Servicio       | 200.00 |
| Reposición de permiso.   | Servicio       | 187.70 |
| Expedición de copia simple.  | Pagina         | 1.00   |
| Renta de mampara (por un día)  | Servicio       | 25.00  |

| CORTE Y RECONEXIÓN  |        |          |
|---|--------|----------|
| Concepto  | Unidad | Tarifa   |
| Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello. (Servicio de agua potable)  | Lote   | 200.00   |
| Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello. (Servicio de agua potable)   | Lote   | 300.00   |
| Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento para baja definitiva del padrón de usuarios. (Servicio de agua potable) | Lote   | 1,500.00 |



|   |      |          |
|---|------|----------|
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello   | Lote | 229.94   |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.   | Lote | 344.91   |
| Reconexión del servicio desde la red general, (Incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, apertura de llave de inserción, rehabilitación de la instalación y reposición de pavimento). | Lote | 1,700.00 |
| Suspensión de servicio de drenaje desde la red general.   | Lote | 766.46   |
| Suspensión de servicio de drenaje desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, corte de tubería y reposición de pavimento.                                      |      | 1,600.00 |
| Reconexión de servicio de drenaje incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, rehabilitación de tubería y reposición de pavimento.   | Lote | 2,189.88 |

| CONTRATACIÓN DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES (LOS COSTOS SE APLICARÁN CUANDO ENTRE EN FUNCIÓN LA PLANTA DE TRATAMIENTO) |          |          |
|--|----------|----------|
| Concepto   | Unidad   | Tarifa   |
| Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)  | Descarga | 950.00   |
| Registro industrial tipo II (Empresas que descargan sólidos no contaminantes)  | Descarga | 2,300.00 |
| Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)  | Descarga | 7,500.00 |

| REGISTRO DE DESCARGA EN PLANTA DE TRATAMIENTO. |          |          |
|--|----------|----------|
| Concepto                                       | Unidad   | Tarifa   |
| Micro empresas 0 A 50 M <sup>3</sup>           | Registro | 950.00   |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M <sup>3</sup>      | Registro | 1,207.17 |
| Medianas empresas 101 A 150 M <sup>3</sup>     | Registro | 1,500.00 |
| Grandes empresas 151 A 250 M <sup>3</sup>      | Registro | 2,000.00 |
| Macro empresas 251 M <sup>3</sup> en adelante  | Registro | 2,650.00 |

| RESELLO ANUAL DE DESCARGA                     |         |          |
|---|---------|----------|
| Concepto                                      | Unidad  | Tarifa   |
| Micro empresas 0 A 50 M <sup>3</sup>          | Resello | 700.00   |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M <sup>3</sup>     | Resello | 977.23   |
| Medianas empresas 101 A 150 M <sup>3</sup>    | Resello | 1,200.00 |
| Grandes empresas 151 A 250 M <sup>3</sup>     | Resello | 1,448.61 |
| Macro empresas 251 M <sup>3</sup> en adelante | Resello | 1,950.00 |

| PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO               |      |       |  |          |
|--|------|-------|--|----------|
| POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles). |      |       |  |          |
| Rubro  | Tipo | Costo |  | Resellos |





|            |  |                      |   |  |
|------------|--|----------------------|---|--|
| Industrial | (I) Empresas que no contaminan                       | 114,968.70           | El costo se multiplica por los L.P.S. descargados           | Anual  |
|            | (II) Empresas que descargan solidos no contaminantes | 143,325.00           |   | Anual  |
|            | (III) Empresas que descargan con contaminantes       | 198,450.00           |   | Semestral  |
|            | I T Empresa que descargan agua tratada               | 88,200.00            |   |  |
|            | (P) Empresas que descargan agua pluvial              | 2,205.00             | Pago cada 10 años por cada descarga                         | Solo por verificación  |
|            | Resello  | 5% Del costo inicial | Cuando se haga la entrega del análisis                      | El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5% |
|            | Combinada  | 3,307.50             | El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I <sub>T</sub> | De acuerdo al tipo   |

| POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles). |  |            |   |                       |
|--|--|------------|---|-----------------------|
| Rubro  | Tipo   | Costo      |   | Resellos              |
| Industrial   | (I) Empresas que no contaminan                       | 126,000.00 | El costo se multiplica por los L.P.S. descargados | Anual                 |
|  | (II) Empresas que descargan solidos no contaminantes | 163,800.00 |   | Anual                 |
|  | (III) Empresas que descargan con contaminantes       | 226,800.00 |   | Semestral             |
|  | I T Empresa que descargan agua tratada               | 100,800.00 |   | Semestral             |
|  | (P) Empresas que descargan agua pluvial              | 2,100.00   | Pago cada 10 años por cada descarga               | Solo por verificación |



|  |           |                      |   |  |
|--|-----------|----------------------|---|--|
|  | Resello   | 5% DEL COSTO INICIAL | Cuando se haga la entrega del análisis          | El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5% |
|  | Combinada | 3,150.00             | El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,Ir | De acuerdo al tipo   |

| DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO   |  |                   |          |
|---|--|-------------------|----------|
| Concepto  |  | Unidad            | Tarifa   |
| Usuario de tarifa doméstica con rosonda   |  | Jornada De 2 Hrs. | 328.48   |
| Usuario de tarifa no domestica con rosonda  |  | Jornada De 2 Hrs. | 547.47   |
| NOTA: Por fracción u hora extra se pagara \$ 100.00 en tarifa doméstica y \$ 150.00 en tarifa no doméstica.<br>NOTA: Por fracción u hora extra de trabajo se pagará \$ 100.00 en tarifa doméstica y \$ 150.00 en tarifa no doméstica. |  |                   |          |
| Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático   |  | Hora              | 1,500.00 |
| Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático  |  | Hora              | 1,970.89 |

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS.  |                      |           |
|---|----------------------|-----------|
| Concepto  | Unidad               | Tarifa    |
| Elaboración de presupuesto para la introducción de los servicios de agua potable  | Presupuesto por toma | 130.00    |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario   | Presupuesto por toma | 130.00    |
| Estudio de factibilidad para toma de agua de 1/2"   | Estudio              | 150.00    |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario.  | Estudio              | 137.96    |
| Cambio de toma de agua potable (solo conexión, no incluye material)   | Toma                 | 402.39    |
| Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario (solo conexión, no incluye material)  | Descarga             | 402.39    |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares, NO incluye levantamiento topográfico) | Presupuesto          | 16,000.00 |
| Reposición de pavimento asfáltico   | M <sup>2</sup>       | 632.33    |
| Reposición de pavimento hidráulico  | M <sup>2</sup>       | 344.91    |
| Colocación de adoquín   | M <sup>2</sup>       | 137.96    |
| Colocación de empedrado   | M <sup>2</sup>       | 137.96    |
| Corte de pavimento con cortadora  | ML                   | 183.95    |



|   |                              |          |
|---|------------------------------|----------|
| Excavación para introducción de toma o reparación de fuga   | M <sup>2</sup>               | 224.19   |
| Sopleteo de línea domiciliaria  | Lote                         | 114.71   |
| Renta de camión vector en un radio de 20 km   |                              | 3,200.00 |
| Baja del padrón de usuarios ( Cancelación temporal)   | Trámite y cancelación física | 229.94   |
| Baja del padrón de usuarios (Cancelación definitiva)  | Cancelación física           | 800.00   |
| Reconexión del servicio de agua potable   | Trámite                      | 800.00   |
| Reconexión del servicio de alcantarillado   | Trámite                      | 800.00   |
| Cancelación del servicio de alcantarillado  | Trámite                      | 800.00   |
| Instalación de medidor de flujo, con llave de corte, valvula de aire, tubo y conveectores cpvc, incluye ruptura de pavimento y/o guarnició, excavación, instalación de materiales y compostura de pavimento y/o guarnición  | Uinatalación (mano de obra)  | 1,000.00 |
| Reubicación de medidor al exterior.   | Reubicación                  | 200.00   |
| Reubicación de medidor de flujo, con llave de corte, válvula de aire, tubo y conveectores cpvc, incluye ruptura de pavimento y/o guarnición, excavación, instalación de materiales y compostura de pavimento y/o guarnición | Instalación (mano de obra)   | 1,000.00 |
| Cambio de medidor   | Instalación                  | 500.00   |
| Cambio , reinstalación o instalación de válvula expulsora de aire   | mano de obra                 | 135.00   |
| Cambio , reinstalación o instalación de llave de cierre   | mano de obra                 | 135.00   |

| Venta de agua potable en pipa 10 m <sup>3</sup> |        |        |
|---|--------|--------|
| Comunidad                                       | Unidad | Tarifa |
| Ocotepec  | Viaje  | 551.85 |
| Hidalguense                                     |        |        |
| El tecorrall                                    |        |        |
| San José el Mirador                             |        |        |
| San Diego Tlalayote                             |        |        |
| Voladores                                       | Viaje  | 609.33 |
| San Juan Ixtimaco                               |        |        |
| La Laguna                                       |        |        |
| San Miguel de las Tunas                         |        |        |
| San Lucas                                       |        |        |
| Lomas del Pedregal                              | Viaje  | 666.82 |
| San Sebastián                                   |        |        |
| Villa ChimalpaTlalayote                         |        |        |
| Malayerba                                       |        |        |
| La Virgencita                                   |        |        |
| Lomas del Tepeyac                               |        |        |
| Cárdenas  |        |        |



|                    |       |        |
|--------------------|-------|--------|
| Ojo de Agua        |       |        |
| Tezoyo             |       |        |
| El Tigre           |       |        |
| Alcantarillas      | Viaje | 724.30 |
| Zotoluca           |       |        |
| San José Jiquilpan |       |        |

| DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS           |             |            |
|---|-------------|------------|
| Concepto  | Unidad      | Tarifa     |
| Derechos de conexión al servicio de agua potable                                    | \$ / L.P.S. | 192,000.00 |
| Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario                        | \$ / L.P.S. | 150,000.00 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2                      | Estudio     | 6,200.00   |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2               | Estudio     | 7,200.00   |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2             | Estudio     | 9,200.00   |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2              | Estudio     | 11,100.00  |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2        | Estudio     | 6,200.00   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2   | Estudio     | 7,200.00   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2 | Estudio     | 9,200.00   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2  | Estudio     | 11,100.00  |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable                                  | \$ / L.P.S. | 4,500.00   |
| Supervisión e inspección de la obra de agua potable                                 | \$ / L.P.S. | 4,300.00   |
| Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario            | \$ / L.P.S. | 4,500.00   |
| Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario                     | \$ / L.P.S. | 4,300.00   |

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.**

- 1.- El proceso de facturación del consumo y servicio de agua potable y alcantarillado será de forma mensual, por lo que a partir del día 01 del siguiente mes generará recargos.
- 2.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 8% del total facturado por consumo de agua potable, Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 3.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 4% del total facturado por consumo de agua potable. El monto recaudado por el concepto de saneamiento, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 4.- Se aplicará el 3% por cobro de recargos mensual por cada mes vencido, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado en la fecha límite de pago, que será de manera mensual haciendo los recargos acumulativos.



- 5.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento en el pago de su servicio de agua potable y/o cualquier otro servicio o material requerido ante este organismo operador.
- 6.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 7.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 8.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 9.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 10.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 11.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 12.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 13.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 14.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 15.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza
- 18.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2020, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 19.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 20.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.



21- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

22.- A los usuarios de uso doméstico cumplidos que paguen por adelantado la anualidad, se les aplicara el descuento del 10% en el mes de enero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

POR LO QUE REFIERE AL PÁRRAFO ANTERIOR, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DEBERÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.**  
**RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.**  
**RÚBRICA**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.**  
**RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL**



**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 238**

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado,

**D E C R E T A:****A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **196/2019**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, es establecer los requerimientos de información necesaria para el diseño de tarifas por los tipos de servicios prestados, tomando en cuenta la información requerida y las variables que intervienen en el proceso de diseño de tarifas. Por lo que es necesario el conocimiento de los procesos administrativos, financieros, contables, comerciales y operativos del Organismo Operador, así como los aspectos económicos, políticos y sociales.

3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 25 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número CAAMM/ORD-02/03/2019.

Por lo expuesto y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.





**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2020, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2020, cuyo contenido es el siguiente

| TARIFA DOMÉSTICA      |              |              |       |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| Cuota Fija            | 88.12        |              | 88.12 |
| 0-15                  | 61.53        |              | 61.53 |
| 16-25                 |              | 4.60         | 4.60  |
| 26-35                 |              | 5.18         | 5.18  |
| 36-45                 |              | 6.33         | 6.33  |
| 46-55                 |              | 7.48         | 7.48  |
| 56-76                 |              | 8.63         | 8.63  |
| 77-100                |              | 9.78         | 9.78  |
| 101-150               |              | 10.93        | 10.93 |
| 151-Adelante          |              | 12.65        | 12.65 |



| TARIFA COMERCIAL      |              |              |        |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| Cuota Fija            | 134.52       |              | 134.52 |
| 0-15                  | 129.83       |              | 129.83 |
| 16-25                 |              | 9.20         | 9.20   |
| 26-35                 |              | 10.35        | 10.35  |
| 36-45                 |              | 11.50        | 11.50  |
| 46-55                 |              | 12.65        | 12.65  |
| 56-76                 |              | 13.80        | 13.80  |
| 77-100                |              | 14.95        | 14.95  |
| 101-150               |              | 16.10        | 16.10  |
| 151-Adelante          |              | 20.69        | 20.69  |

| TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN |              |              |        |
|-----------------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3)       | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| 0-15                        | 101.67       |              | 101.67 |
| 16-25                       |              | 8.21         | 8.21   |
| 26-35                       |              | 8.76         | 8.76   |
| 36-45                       |              | 9.31         | 9.31   |
| 46-55                       |              | 9.85         | 9.85   |
| 56-76                       |              | 10.40        | 10.40  |
| 77-100                      |              | 10.95        | 10.95  |
| 101-150                     |              | 11.50        | 11.50  |
| 151-Adelante                |              | 12.04        | 12.04  |

| TARIFA INDUSTRIAL     |              |              |        |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| 0-25                  | 323.27       |              | 323.27 |
| 26-50                 |              | 14.46        | 14.46  |
| 51-75                 |              | 15.77        | 15.77  |
| 76-100                |              | 17.08        | 17.08  |
| 101-125               |              | 19.06        | 19.06  |
| 126-150               |              | 21.02        | 21.02  |
| 151-200               |              | 22.35        | 22.35  |
| 201-250               |              | 24.96        | 24.96  |



|              |  |       |       |
|--------------|--|-------|-------|
| 251-300      |  | 27.60 | 27.60 |
| 301-400      |  | 30.79 | 30.79 |
| 401-Adelante |  | 31.97 | 31.97 |

| TARIFA PÚBLICA        |              |              |       |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| Cuota Fija            | 84.47        |              | 84.47 |
| 0-15                  | 82.38        |              | 82.38 |
| 16-25                 |              | 6.02         | 6.02  |
| 26-35                 |              | 7.12         | 7.12  |
| 36-45                 |              | 8.21         | 8.21  |
| 46-55                 |              | 9.31         | 9.31  |
| 56-75                 |              | 10.40        | 10.40 |
| 76-100                |              | 11.50        | 11.50 |
| 101-150               |              | 12.59        | 12.59 |
| 151-Adelante          |              | 13.69        | 13.69 |

| TARIFA JUBILADOS, PENSIONADOS, TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS |              |              |       |
|---|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3)                                       | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| Cuota Fija  | 44.06        |              | 44.06 |
| 0-15  | 30.76        |              | 30.76 |
| 16-25   |              | 4.60         | 4.60  |
| 26-35   |              | 5.18         | 5.18  |
| 36-45   |              | 6.33         | 6.33  |
| 46-55   |              | 7.48         | 7.48  |
| 56-75   |              | 8.63         | 8.63  |
| 76-100  |              | 9.78         | 9.78  |
| 101-150   |              | 10.93        | 10.93 |
| 151-Adelante  |              | 12.65        | 12.65 |

| TARIFA ESPECIAL  |        |                |
|--|--------|----------------|
| Concepto   | Unidad | Tarifa Mensual |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) | Toma   | 27.00          |

| CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE |        |        |
|--------------------------------------|--------|--------|
| Concepto                             | Unidad | Tarifa |
| Domestico                            | Toma   | 273.74 |



|  |      |        |
|--|------|--------|
| Comercial                                | Toma | 711.71 |
| Público                                  | Toma | 273.74 |
| Industrial                               | Toma | 766.46 |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma | 218.99 |
| Toma muerta                              | Toma | 365.71 |

| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS   |                |        |
|---|----------------|--------|
| Concepto  | Unidad         | Tarifa |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro  | Trámite        | 107.93 |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite        | 191.88 |
| Reposición de contrato  | Trámite        | 107.93 |
| Baja del padrón de usuarios   | Trámite        | 107.93 |
| Constancias de no adeudo  | Trámite        | 70.91  |
| Constancias de no servicio  | Trámite        | 70.91  |
| Copia de recibo de pago   | Trámite        | 13.56  |
| Venta de agua potable en fuente de abastecimiento   | M <sup>3</sup> | 46.93  |

| CORTE Y RECONEXIÓN  |        |        |
|---|--------|--------|
| Concepto  | Unidad | Tarifa |
| Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello. | Lote   | 113.50 |
| Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.      | Lote   | 183.00 |
| Suspensión de servicio desde la red general   | Lote   | 284.00 |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello                                 | Lote   | 113.50 |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.   | Lote   | 183.00 |
| Reconexión de servicio desde la red general   | Lote   | 284.00 |

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS   |                    |          |
|---|--------------------|----------|
| Concepto  | Unidad             | Tarifa   |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable   | Presupuesto X toma | 105.32   |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"  | Estudio            | 83.42    |
| Cambio de ubicación de red de toma de agua potable  | Toma               | 197.61   |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares) | Presupuesto        | 1,184.10 |



|   |       |        |
|---|-------|--------|
| Reposición de pavimento asfáltico                           | M3    | 189.79 |
| Reposición de pavimento hidráulico                          | M3    | 417.12 |
| Reposición de adoquín                                       | M2    | 225.24 |
| Reposición de empedrado                                     | M2    | 153.81 |
| Corte de pavimento con cortadora                            | ML    | 52.66  |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga    | M3    | 93.85  |
| Sopleteo de línea domiciliaria                              | Lote  | 82.38  |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3 | Viaje | 473.43 |

| DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS           |             |            |
|---|-------------|------------|
| Concepto  | Unidad      | Tarifa     |
| Derechos de conexión al servicio de agua potable                                    | \$ / L.P.S. | 169,142.16 |
| Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario                        | \$ / L.P.S. | 84,571.08  |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2                      | Estudio     | 5,797.97   |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2               | Estudio     | 5,797.97   |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2             | Estudio     | 6,757.34   |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2              | Estudio     | 7,894.00   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2        | Estudio     | 9,020.22   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2   | Estudio     | 6,767.77   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2 | Estudio     | 7,894.00   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2  | Estudio     | 9,020.22   |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable                                  | \$ / L.P.S. | 4,504.90   |
| Supervisión e inspección de la obra de agua potable                                 | \$ / L.P.S. | 5,631.12   |
| Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario            | \$ / L.P.S. | 4,504.90   |



|   |             |          |
|---|-------------|----------|
| Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 5,631.12 |
|---|-------------|----------|

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.**

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra especializada para la instalación de la toma.
4. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo medidor), serán cubiertos por el usuario al organismo operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
5. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
6. El costo de los contratos de todos los servicios, incluye el trámite administrativo y mano de obra especializada para la conexión de la toma.
7. Para el caso de una toma nueva o cambio de material de la toma, el usuario deberá suministrar los materiales con las especificaciones técnicas que el organismo operador establezca y la instalación es por el Organismo.
8. Las rupturas o reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones, rellenos por la reubicación de toma, descargas, cortes, reinstalación, reconexión y reparación o instalación de la toma, son con cargo al usuario.
9. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
10. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
11. Todas las tomas muertas (conectadas a la red pero sin servicio), al momento de su reinstalación pasarán a servicio medido.
12. A todos los usuarios con servicio medido y que no tengan la válvula de seguridad, válvula de expulsión de aire, el Organismo instalará dichas válvulas y el costo será con cargo al usuario.
13. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
14. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro del mismo predio, será necesario instalar un medidor



a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador

15. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota al trámite y los costos por cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
16. Cuando toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
17. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2020, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes
18. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos por dichos trabajos.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p. u. l.p.s., tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
21. La suspensión del servicio desde la red general, no incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.
22. Los usuarios que paguen su anualidad **2020**, en el mes de enero se les aplicará un descuento del 10% y en febrero el 5%, por concepto de servicio de agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

POR LO QUE REFIERE AL PÁRRAFO ANTERIOR, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DEBERÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**





**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 239**

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado,

**DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **197/2019**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, es la aplicación de políticas sobre fomento y desarrollo de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como planear, proyectar, construir, rehabilitar y coadyuvar a la conservación, mantenimiento, operación y asesoramiento a los sistemas locales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para que de manera progresiva se incremente la cobertura de los servicios, cumpliendo con las necesidades y expectativas de la ciudadanía.

3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 17 de octubre del 2019, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/03/02/2019.

Por lo expuesto y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2020, ajustándose a las



disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2020, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA      |              |              |       |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| DE 0 A 12             | 53.07        |              | 53.07 |
| 13 A 17               |              | 6.29         | 6.29  |
| 18 A 25               |              | 6.83         | 6.83  |
| 26 A 40               |              | 7.50         | 7.50  |
| 41 A 60               |              | 8.00         | 8.00  |
| 61 A 75               |              | 9.04         | 9.04  |
| 76 A 100              |              | 9.99         | 9.99  |
| Cuota Fija            |              | 88.63        | 88.63 |

| TARIFA COMERCIAL      |              |              |       |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0 a 8                 | 89.30        |              | 89.30 |
| 9 a 15                |              | 9.57         | 9.57  |
| 16 a 25               |              | 10.49        | 10.49 |



|                 |  |       |       |
|-----------------|--|-------|-------|
| 26 a 40         |  | 11.53 | 11.53 |
| 41 a 75         |  | 12.62 | 12.62 |
| 76 a 100        |  | 13.84 | 13.84 |
| 101 a 150       |  | 15.22 | 15.22 |
| 151 en adelante |  | 16.66 | 16.66 |

| TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN |              |              |       |
|-----------------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3)       | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| DE 0 A 12                   | 88.43        |              | 88.43 |
| 13 A 17                     |              | 9.53         | 9.53  |
| 18 A 25                     |              | 10.49        | 10.49 |
| 26 A 40                     |              | 11.53        | 11.53 |
| 41 A 75                     |              | 12.61        | 12.61 |
| 76 A 100                    |              | 13.84        | 13.84 |
| 101 A 150                   |              | 15.10        | 15.10 |
| 151 EN ADELANTE             |              | 16.65        | 16.65 |

| TARIFA INDUSTRIAL     |              |              |        |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| 0 A 10                | 185.41       |              | 185.41 |
| 11 A 30               |              | 20.77        | 20.77  |
| 31 A 100              |              | 23.64        | 23.64  |
| 101 A 200             |              | 25.97        | 25.97  |
| 201 A 300             |              | 28.55        | 28.55  |
| 301 A 400             |              | 31.22        | 31.22  |
| 401 A 500             |              | 34.38        | 34.38  |
| 501 EN ADELANTE       |              | 37.78        | 37.78  |

| TARIFA PÚBLICA        |              |              |       |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0 A 10                | 75.23        |              | 75.23 |
| 11 A 20               |              | 7.90         | 7.90  |
| 21 A 30               |              | 8.61         | 8.61  |
| 31 A 45               |              | 9.47         | 9.47  |
| 46 A 60               |              | 10.40        | 10.40 |
| 61 A 75               |              | 11.50        | 11.50 |
| 76 A 100              |              | 13.02        | 13.02 |
| 101 EN ADELANTE       |              | 13.86        | 13.86 |

| TARIFA ESPECIAL  |        |                                   |
|--|--------|-----------------------------------|
| Concepto   | Unidad | Tarifa Mensual                    |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) | Toma   | 50% de la tarifa de uso domestico |
| Toma en predio baldío                                      | Toma   | 50% de la tarifa de uso domestico |



|                      |      |       |
|----------------------|------|-------|
| Toma en construcción | Toma | 95.86 |
|----------------------|------|-------|

| CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE    |        |          |
|--|--------|----------|
| Concepto                                 | Unidad | Tarifa   |
| Domestico                                | Toma   | 1,194.60 |
| Comercial                                | Toma   | 1,809.12 |
| Público                                  | Toma   | 904.74   |
| Industrial                               | Toma   | 2,260.69 |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma   | 896.07   |

| CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO |        |          |
|---|--------|----------|
| Concepto  | Unidad | Tarifa   |
| Domestico   | Toma   | 1,194.60 |
| Comercial   | Toma   | 1,809.13 |
| Público   | Toma   | 904.75   |
| Industrial  | Toma   | 2,260.69 |
| Para la conservación de la biodiversidad                      | Toma   | 896.07   |

| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS   |           |        |
|---|-----------|--------|
| CONCEPTO  | UNIDAD    | TARIFA |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro  | Trámite   | 341.07 |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite   | 341.07 |
| Reposición de contrato  | Trámite   | 117.84 |
| Baja del padrón de usuarios   | Trámite   | 205.16 |
| Constancias de no adeudo  | Trámite   | 74.61  |
| Constancias de no servicio  | Trámite   | 74.25  |
| Copia de recibo de pago   | Trámite   | 2.98   |
| Procedimiento administrativo de notificación de adeudo  | Trámite   | 68.22  |
| Notificaciones en general   | Documento | 68.39  |
| Impresión de estado de cuenta   | Documento | 68.22  |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable   | Registro  | 592.10 |
| Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable                                 | Registro  | 355.25 |
| Venta de agua potable en fuente de abastecimiento   | M3        | 41.44  |



|  |    |       |
|--|----|-------|
| Venta de agua tratada en planta de tratamiento | M3 | 17.76 |
|--|----|-------|

| CORTE Y RECONEXIÓN  |        |        |
|---|--------|--------|
| Concepto  | Unidad | Tarifa |
| Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.   | Lote   | 124.52 |
| Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.  | Lote   | 207.53 |
| Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.          | Lote   | 664.09 |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello   | Lote   | 124.52 |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.   | Lote   | 207.53 |
| Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento | Lote   | 664.09 |

| REGISTRO DE DESCARGA              |          |          |
|-----------------------------------|----------|----------|
| Concepto                          | Unidad   | Tarifa   |
| Micro empresas 0 A 50 M3          | Registro | 415.06   |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3     | Registro | 1,246.57 |
| Medianas empresas 101 A 150 M3    | Registro | 1,660.21 |
| Grandes empresas 151 A 250 M3     | Registro | 2,490.32 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Registro | 4,150.54 |

| RESELLO ANUAL DE DESCARGA         |         |          |
|-----------------------------------|---------|----------|
| Concepto                          | Unidad  | Tarifa   |
| Micro empresas 0 A 50 M3          | Resello | 249.03   |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3     | Resello | 830.11   |
| Medianas empresas 101 A 150 M3    | Resello | 1,660.21 |
| Grandes empresas 151 A 250 M3     | Resello | 2,490.32 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Resello | 4,150.54 |

| DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO             |                   |        |
|---|-------------------|--------|
| Concepto                                | Unidad            | Tarifa |
| Usuario de tarifa doméstica con rotonda | Jornada De 3 Hrs. | 414.46 |



| Usuario de tarifa no domestica con rosonda  | Jornada De 3 Hrs.  | 592.10   |
|---|--------------------|----------|
| Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático   | Hora               | 1,717.06 |
| Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático  | Hora               | 1,835.48 |
| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS   |                    |          |
| Concepto  | Unidad             | Tarifa   |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable   | Presupuesto X toma | 17.76    |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario   | Presupuesto X toma | 17.76    |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"  | Estudio            | 130.26   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria  | Estudio            | 118.98   |
| Cambio de ubicación de red de toma de agua potable  | Toma               | 355.25   |
| Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario   | Descarga           | 355.25   |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares) | Presupuesto        | 236.84   |
| Reposición de pavimento asfáltico   | M3                 | 3,226.88 |
| Reposición de pavimento hidráulico  | M3                 | 3,115.24 |
| Reposición de adoquín   | M2                 | 355.25   |
| Reposición de empedrado   | M2                 | 473.68   |
| Corte de pavimento con cortadora  | ML                 | 296.04   |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga  | M3                 | 82.90    |
| Sopleteo de línea domiciliaria  | Lote               | 236.84   |
| Renta de camión vector en un radio de 20 km   | Hora               | 2,190.73 |
| Costo por km excedente para renta de camión vector  | Km                 | 355.25   |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3   | Viaje              | 410.32   |
| Reparación de fugas de agua potable en tomas domiciliarias  | Toma               | 118.40   |

| DERECHOS DE CONEXIÓN DESARROLLADORAS, FRACCIONADORAS Y URBANIZADORAS |             |            |
|--|-------------|------------|
| Concepto   | Unidad      | Tarifa     |
| Derechos de conexión al servicio de agua potable                     | \$ / L.P.S. | 194,900.83 |
| Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario         | \$ / L.P.S. | 155,920.76 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2       | Estudio     | 6,216.93   |



|  |            |           |
|--|------------|-----------|
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable<br>5,001 - 20,000 m2               | Estudio    | 12,864.68 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable<br>20,001 - 100,000 m2             | Estudio    | 19,855.75 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable<br>mayor a 100,000 m2              | Estudio    | 28,961.60 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado<br>sanitario 0 - 5,000 m2        | Estudio    | 6,216.93  |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado<br>sanitario 5,001 - 20,000 m2   | Estudio    | 12,864.68 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado<br>sanitario 20,001 - 100,000 m2 | Estudio    | 19,855.84 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado<br>sanitario mayor a 100,000 m2  | Estudio    | 28,961.60 |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable                                     | \$/ L.P.S. | 7,796.30  |
| Supervisión e inspección de la obra de agua potable                                    | \$/ L.P.S. | 10,394.71 |
| Revisión y validación del proyecto ejecutivo de<br>alcantarillado sanitario            | \$/ L.P.S. | 7,796.30  |
| Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado<br>sanitario                     | \$/ L.P.S. | 10,394.66 |

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.**

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 5.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.



- 8.- Los precios de precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 9.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 10.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 11.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 12.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 13.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 25% del costo de la tarifa base del servicio contratado.
- 14.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2020, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 15.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 16.- El proceso de facturación será de forma mensual.
- 17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 18.- Para las comunidades: CUAMXHI, TENZABHI, BOTHE, GUADALUPE, BOXHI Y LA JOYA, el servicio de agua potable será de manera tandeeda y además se unificarán a la cuota fija mensual del servicio doméstico sin medidor será de \$89.00, por consumo de agua potable.
- 19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 20.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.
- ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.





**ARTÍCULO TERCERO.** LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN EL TITULO CUARTO, CAPÍTULO I, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

POR LO QUE REFIERE AL PÁRRAFO ANTERIOR, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DEBERÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**



**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 240**

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **211/2019**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, es la operación y el mantenimiento del sistema para poder dar un adecuado servicio a los usuarios que dependen del mismo, teniendo la meta de absorber la inflación para que el organismo siga manteniendo adecuadamente sus operaciones.

3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 25 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número O/03/03/2019.

Por lo expuesto y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2020, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración a la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales



regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2020, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA      |              |              |        |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| DE 0 A 10             | 68.43        |              | 68.43  |
| DE 11 A 15            |              | 8.10         | 8.10   |
| DE 16 A 20            |              | 8.75         | 8.75   |
| DE 21 A 25            |              | 9.50         | 9.50   |
| DE 26 A 35            |              | 11.65        | 11.65  |
| DE 36 A 45            |              | 13.17        | 13.17  |
| DE 46 A 55            |              | 14.57        | 14.57  |
| DE 56 A 75            |              | 16.09        | 16.09  |
| DE 76 A 100           |              | 17.61        | 17.61  |
| DE 101 EN ADELANTE    |              | 20.90        | 20.90  |
| LA CUOTA FIJA ES DE   | 170.22       |              | 170.22 |

| TARIFA COMERCIAL      |              |              |       |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| DE 0 A 10             | 90.63        |              | 90.63 |
| DE 11 A 15            |              | 10.26        | 10.26 |
| DE 16 A 20            |              | 11.03        | 11.03 |
| DE 21 A 25            |              | 11.65        | 11.65 |
| DE 26 A 35            |              | 13.15        | 13.15 |



|                    |  |       |       |
|--------------------|--|-------|-------|
| DE 36 A 45         |  | 13.87 | 13.87 |
| DE 46 A 55         |  | 15.33 | 15.33 |
| DE 56 A 75         |  | 16.85 | 16.85 |
| DE 76 A 100        |  | 18.24 | 18.24 |
| DE 101 EN ADELANTE |  | 19.77 | 19.77 |

| TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN |              |              |       |
|-----------------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3)       | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| DE 0 A 10                   | 79.72        |              | 79.72 |
| DE 11 A 15                  |              | 8.09         | 8.09  |
| DE 16 A 20                  |              | 8.69         | 8.69  |
| DE 21 A 25                  |              | 9.54         | 9.54  |
| DE 26 A 35                  |              | 11.70        | 11.70 |
| DE 36 A 45                  |              | 13.16        | 13.16 |
| DE 46 A 55                  |              | 14.61        | 14.61 |
| DE 56 A 75                  |              | 16.05        | 16.05 |
| DE 76 A 100                 |              | 17.61        | 17.61 |

| TARIFA INDUSTRIAL     |              |              |        |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| DE 0 A 15             | 395.35       |              | 395.35 |
| DE 16 A 50            |              | 22.04        | 22.04  |
| DE 51 A 75            |              | 23.45        | 23.45  |
| DE 76 A 100           |              | 24.96        | 24.96  |
| DE 101 A 125          |              | 26.35        | 26.35  |
| DE 126 A 150          |              | 27.88        | 27.88  |
| DE 151 A 200          |              | 29.40        | 29.40  |
| DE 201 A 250          |              | 30.81        | 30.81  |
| DE 251 A 300          |              | 32.33        | 32.33  |
| DE 301 A 400          |              | 33.71        | 33.71  |
| DE 401 EN ADELANTE    |              | 35.24        | 35.24  |

| TARIFA PÚBLICA        |              |              |       |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| DE 0 A 10             | 90.49        |              | 90.49 |
| DE 11 A 15            |              | 11.65        | 11.65 |
| DE 16 A 20            |              | 13.18        | 13.18 |
| DE 21 A 25            |              | 14.69        | 14.69 |
| DE 26 A 35            |              | 16.11        | 16.11 |
| DE 36 A 45            |              | 17.67        | 17.67 |
| DE 46 A 55            |              | 20.53        | 20.53 |
| DE 56 A 75            |              | 23.45        | 23.45 |
| DE 76 A 100           |              | 26.35        | 26.35 |



|                    |  |       |       |
|--------------------|--|-------|-------|
| DE 101 EN ADELANTE |  | 29.40 | 29.40 |
|--------------------|--|-------|-------|

| TARIFA ESPECIAL  |                |                 |
|--|----------------|-----------------|
| Concepto   | Unidad         | Tarifa Mensual  |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) | Toma           | 31.38           |
| Toma en predio baldío                                      | Toma           | Base cuota fija |
| Toma en construcción                                       | Toma           | Base cuota fija |
| Agua potable en bloque habitacional                        | M <sup>3</sup> | Base cuota fija |

| CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE |        |          |
|---------------------------------------|--------|----------|
| Concepto                              | Unidad | Tarifa   |
| Domestico                             | Toma   | 2,078.63 |
| Comercial                             | Toma   | 2,850.64 |
| Público                               | Toma   | 2,078.63 |
| Industrial                            | Toma   | 3,850.87 |
| Conservación                          | Toma   | 2,078.63 |

| CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO |        |          |
|---|--------|----------|
| Concepto  | Unidad | Tarifa   |
| Domestico   | Toma   | 1,078.40 |
| Comercial   | Toma   | 1,925.72 |
| Público   | Toma   | 1,078.40 |
| Industrial  | Toma   | 2,387.90 |
| Conservación  | Toma   | 1,078.41 |

| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  |           |        |
|--|-----------|--------|
| CONCEPTO   | UNIDAD    | TARIFA |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro   | Trámite   | 192.77 |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación , cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite   | 192.77 |
| Reposición de contrato   | Trámite   | 245.90 |
| Baja del padrón de usuarios  | Trámite   | 177.44 |
| Constancias de no adeudo   | Trámite   | 177.44 |
| Constancias de no servicio   | Trámite   | 177.44 |
| Copia de recibo de pago  | Trámite   | 24.08  |
| Notificaciones en general  | Documento | 177.44 |



|  |                |          |
|--|----------------|----------|
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 8,000 a 10,000 Lts  | Registro       | 646.44   |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 12,000 a 14,000 Lts | Registro       | 907.54   |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 16,000 a 18,000 Lts | Registro       | 1,154.71 |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 20,000 Lts o mas    | Registro       | 1,278.93 |
| Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable        | Registro       | 84.92    |
| Venta de agua potable en fuente de abastecimiento  | M <sup>3</sup> | 211.32   |
| Impresión de estado de cuenta  | Documento      | 10.43    |

**CORTE Y RECONEXIÓN**

| Concepto  | Unidad | Tarifa |
|---|--------|--------|
| Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.  | Lote   | 400.78 |
| Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.  | Lote   | 400.78 |
| Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.          | Lote   | 806.39 |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta retirando precinto y sello  | Lote   | 400.78 |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.   | Lote   | 400.78 |
| Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento | Lote   | 806.39 |

**CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES**

| Concepto  | Unidad   | Tarifa     |
|---|----------|------------|
| Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)                       | Descarga | 2,001.43   |
| Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes) | Descarga | 128,185.28 |
| Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)       | Descarga | 127,556.57 |

**REGISTRO DE DESCARGA**

| Concepto                          | Unidad   | Tarifa   |
|-----------------------------------|----------|----------|
| Micro empresas 0 A 50 M3          | Registro | 1,102.55 |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3     | Registro | 2,069.44 |
| Medianas empresas 101 A 150 M3    | Registro | 3,104.15 |
| Grandes empresas 151 A 250 M3     | Registro | 4,138.87 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Registro | 5,748.44 |

**RESELLO ANUAL DE DESCARGA**

| Concepto | Unidad | Tarifa |
|----------|--------|--------|
|----------|--------|--------|



|                                   |         |        |
|-----------------------------------|---------|--------|
| Micro empresas 0 A 50 M3          | Resello | 169.83 |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3     | Resello | 203.79 |
| Medianas empresas 101 A 150 M3    | Resello | 244.55 |
| Grandes empresas 151 A 250 M3     | Resello | 293.46 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Resello | 352.15 |

| PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO               |  |                      |   |  |
|--|--|----------------------|---|--|
| POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles). |  |                      |   |  |
| Rubro  | Tipo   | Costo                |   | Resellos   |
| Industrial   | (I) Empresas que no contaminan                       | 91,974.96            | El costo se multiplica por los L.P.S. descargados | Anual  |
|  | (II) Empresas que descargan solidos no contaminantes | 99,639.54            |   | Anual  |
|  | (III) Empresas que descargan con contaminantes       | 153,291.60           |   | Semestral  |
|  | I T Empresa que descargan agua tratada               | 66,791.34            |   |  |
|  | (P) Empresas que descargan agua pluvial              | 1,642.41             | Pago cada 10 años por cada descarga               | Solo por verificación  |
|  | Resello  | 5% del Costo Inicial | Quando se haga la entrega del análisis            | El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5% |
|  | Combinada  | 2,737.35             | El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT   | De acuerdo al tipo   |
| POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles). |  |                      |   |  |
| Rubro  | Tipo   | Costo                |   | Resellos   |



|            |  |                      |   |  |
|------------|--|----------------------|---|--|
| Industrial | (I) Empresas que no contaminan                       | 99,639.54            | El costo por descarga                                       | Anual  |
|            | (II) Empresas que descargan solidos no contaminantes | 122,085.81           |   | Anual  |
|            | (III) Empresas que descargan con contaminantes       | 229937.4             |   | Semestral  |
|            | I T Empresa que descargan agua tratada               | 88,690.14            |   | Semestral  |
|            | (P) Empresas que descargan agua pluvial              | 1,905.20             | Pago cada 10 años por cada descarga                         | Solo por verificación  |
|            | Resello  | 5% del costo inicial | Quando se haga la entrega del análisis                      | El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5% |
|            | Combinada  | 2,737.35             | El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I <sub>T</sub> | De acuerdo al tipo   |

| DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO                              |        |          |
|--|--------|----------|
| Concepto   | Unidad | Tarifa   |
| Usuario de tarifa doméstica con rosonda                  | Hora   | 616.00   |
| Usuario de tarifa no domestica con rosonda               | Hora   | 1,021.61 |
| Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático    | Hora   | 1,618.43 |
| Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático | Hora   | 801.08   |

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS   |                    |        |
|---|--------------------|--------|
| Concepto  | Unidad             | Tarifa |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable             | Presupuesto X toma | 132.22 |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario | Presupuesto X toma | 132.22 |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"                                | Estudio            | 60.36  |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria        | Estudio            | 60.36  |





|   |             |          |
|---|-------------|----------|
| Cambio de ubicación de red de toma de agua potable  | Toma        | 400.78   |
| Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario   | Descarga    | 136.82   |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares) | Presupuesto | 1,379.62 |
| Reposición de pavimento asfáltico   | M2          | 1,839.50 |
| Reposición de pavimento hidráulico  | M2          | 1,724.53 |
| Reposición de adoquín   | M2          | 1,379.62 |
| Reposición de empedrado   | M2          | 1,379.62 |
| Corte de pavimento con cortadora  | ML          | 175.19   |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga  | M3          | 514.24   |
| Sopleteo de línea domiciliaria  | Lote        | 166.98   |
| Renta de camión vector en un radio de 20 km   | Hora        | 586.68   |
| Costo por km excedente para renta de camión vector  | Km          | 58.67    |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3   | Viaje       | 211.32   |

**DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS**

| Concepto  | Unidad      | Tarifa     |
|---|-------------|------------|
| Derechos de conexión al servicio de agua potable                                    | \$ / L.P.S. | 371,966.89 |
| Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario                        | \$ / L.P.S. | 213,679.51 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2                      | Estudio     | 8,290.85   |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2               | Estudio     | 8,290.85   |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2             | Estudio     | 8,290.85   |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2              | Estudio     | 8,290.85   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2        | Estudio     | 8,290.85   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2   | Estudio     | 8,290.85   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2 | Estudio     | 7,896.05   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2  | Estudio     | 7,896.05   |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable                                  | \$ / L.P.S. | 6,035.86   |
| Supervisión e inspección de la obra de agua potable                                 | \$ / L.P.S. | 7,243.03   |



|  |             |          |
|--|-------------|----------|
| Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 6,035.86 |
| Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario          | \$ / L.P.S. | 7,243.03 |

#### Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 20% del total facturado por consumo de agua potable, Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
4. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
5. Los materiales para la instalación de la toma, serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
9. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
10. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
11. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.



14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2020, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

16. El proceso de facturación será de forma mensual.

17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

18. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

19. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario por litro por segundo, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

20. Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.

21. En la contratación de conexión al alcantarillado sanitario el costo de la descarga será por litros de agua residual, vertida al alcantarillado sanitario.

El registro de la descarga de aguas residuales se refiere a:

- a) Industrial tipo I (descargas de servicio sanitario, comedores, pluviales y de limpieza).
- b) Industrial tipo II (descarga de servicios y de proceso que no incluyan mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes).
- c) Industrial tipo III (descarga de servicios y de proceso que incluya mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes).

Dichas industrias deberán contar con las mediadas y medios para el tratamiento de las aguas residuales de acuerdo al tipo de descarga y grado contaminante.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.



**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 241**

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **202/2019**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, es asegurar un nivel de operación y prestación de sus servicios, que ha de verse reflejado fundamentalmente en el cobro del consumo de agua potable, alcantarillado y saneamiento, como establecer un nivel de ingresos suficiente para satisfacer la demanda de los servicios por parte de los habitantes del Municipio.

3. En razón a las manifestaciones señaladas, el día 31 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/03/02/2019.

Por lo expuesto y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado para el Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2020, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales



regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2020, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMESTICA MENSUAL |              |              |       |
|--------------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3)    | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| DE 0 A 10                | 82.79        |              | 82.79 |
| DE 11 A 15               |              | 9.21         | 9.21  |
| DE 16 A 25               |              | 9.86         | 9.86  |
| DE 26 A 35               |              | 10.53        | 10.53 |
| DE 36 A 45               |              | 11.81        | 11.81 |
| DE 46 A 60               |              | 13.15        | 13.15 |
| DE 61 A 70               |              | 14.48        | 14.48 |
| DE 71 A 80               |              | 15.77        | 15.77 |
| DE 81 A 90               |              | 17.08        | 17.08 |
| DE 91 A 100              |              | 18.40        | 18.40 |
| DE 101 EN ADELANTE       |              | 23.65        | 23.65 |

| TARIFA COMERCIAL MENSUAL |              |              |        |
|--------------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3)    | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| DE 0 A 10                | 122.83       |              | 122.83 |
| DE 11 A 20               |              | 13.15        | 13.15  |
| DE 21 A 30               |              | 14.48        | 14.48  |



|                    |  |       |       |
|--------------------|--|-------|-------|
| DE 31 A 40         |  | 15.77 | 15.77 |
| DE 41 A 50         |  | 17.08 | 17.08 |
| DE 51 A 60         |  | 19.70 | 19.70 |
| DE 61 A 70         |  | 22.35 | 22.35 |
| DE 71 A 80         |  | 24.96 | 24.96 |
| DE 81 A 90         |  | 27.60 | 27.60 |
| DE 91 A 100        |  | 30.23 | 30.23 |
| DE 101 EN ADELANTE |  | 35.48 | 35.48 |

| TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN MENSUAL |              |              |        |
|-------------------------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3)               | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| DE 0 A 10                           | 101.71       |              | 101.71 |
| DE 11 A 20                          |              | 11.56        | 11.56  |
| DE 21 A 30                          |              | 13.00        | 13.00  |
| DE 31 A 40                          |              | 14.46        | 14.46  |
| DE 41 A 50                          |              | 15.92        | 15.92  |
| DE 51 A 60                          |              | 17.35        | 17.35  |
| DE 61 A 70                          |              | 18.80        | 18.80  |
| DE 71 A 80                          |              | 20.24        | 20.24  |
| DE 81 A 90                          |              | 21.69        | 21.69  |
| DE 91 A 100                         |              | 23.07        | 23.07  |
| DE 101 EN ADELANTE                  |              | 26.03        | 26.03  |

| TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL |              |              |        |
|---------------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3)     | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| DE 0 A 10                 | 228.41       |              | 228.41 |
| DE 11 A 50                |              | 25.13        | 25.13  |
| DE 51 A 75                |              | 27.04        | 27.04  |
| DE 76 A 100               |              | 29.41        | 29.41  |
| DE 101 A 150              |              | 31.34        | 31.34  |
| DE 151 A 250              |              | 35.61        | 35.61  |
| DE 251 A 400              |              | 40.02        | 40.02  |
| DE 401 EN ADELANTE        |              | 52.85        | 52.85  |

| TARIFA PÚBLICA MENSUAL |              |              |       |
|------------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3)  | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |



|                    |       |       |       |
|--------------------|-------|-------|-------|
| DE 0 A 10          | 91.85 |       | 91.85 |
| DE 11 A 20         |       | 10.54 | 10.54 |
| DE 21 A 30         |       | 11.82 | 11.82 |
| DE 31 A 40         |       | 13.16 | 13.16 |
| DE 41 A 50         |       | 14.49 | 14.49 |
| DE 51 A 60         |       | 15.78 | 15.78 |
| DE 61 A 70         |       | 17.09 | 17.09 |
| DE 71 A 80         |       | 18.42 | 18.42 |
| DE 81 A 90         |       | 19.72 | 19.72 |
| DE 91 A 100        |       | 21.04 | 21.04 |
| DE 101 EN ADELANTE |       | 23.69 | 23.69 |

| TARIFA ESPECIAL MENSUAL                                    |        |                |
|--|--------|----------------|
| Concepto   | Unidad | Tarifa Mensual |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) | Toma   | 30.18          |
| Toma en predio baldío                                      | Toma   | 30.19          |
| Toma en construcción                                       | Toma   | 132.30         |
| Agua potable en bloque habitacional                        | M3     | 7.48           |

| CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE    |        |          |
|--|--------|----------|
| Concepto                                 | Unidad | Tarifa   |
| Domestico                                | Toma   | 1,366.39 |
| Comercial                                | Toma   | 2,277.31 |
| Público                                  | Toma   | 1,366.39 |
| Industrial                               | Toma   | 2,760.11 |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma   | 1,366.39 |

| CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO |        |          |
|---|--------|----------|
| Concepto  | Unidad | Tarifa   |
| Domestico   | Toma   | 662.69   |
| Comercial   | Toma   | 1,380.05 |
| Público   | Toma   | 662.69   |
| Industrial  | Toma   | 1,932.30 |
| Para la conservación de la biodiversidad                      | Toma   | 662.69   |

| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS   |         |        |
|---|---------|--------|
| CONCEPTO  | UNIDAD  | TARIFA |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro  | Trámite | 124.69 |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite | 386.58 |
| Reposición de contrato  | Trámite | 248.81 |
| Baja del padrón de usuarios   | Trámite | 414.47 |
| Baja Temporal   | Trámite | 107.27 |





|   |           |        |
|---|-----------|--------|
| Constancias de no adeudo  | Trámite   | 206.66 |
| Constancias de no servicio  | Trámite   | 206.66 |
| Copia de recibo de pago   | Trámite   | 14.24  |
| Procedimiento administrativo de notificación de adeudo  | Trámite   | 68.90  |
| Notificaciones en general   | Documento | 68.90  |
| Impresión de estado de cuenta   | Documento | 14.24  |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable                 | Registro  | 683.20 |
| Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable | Registro  | 602.92 |
| Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios                               | Trámite   | 79.70  |

| CORTE Y RECONEXIÓN  |        |        |
|---|--------|--------|
| Concepto  | Unidad | Tarifa |
| Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.   | Lote   | 509.08 |
| Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.  | Lote   | 485.32 |
| Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.          | Lote   | 994.95 |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello   | Lote   | 509.08 |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.   | Lote   | 485.87 |
| Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento | Lote   | 994.95 |

| CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES                                 |          |            |
|---|----------|------------|
| Concepto  | Unidad   | Tarifa     |
| Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)                       | Descarga | 17,623.16  |
| Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes) | Descarga | 104,433.53 |

| DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO |        |        |
|-----------------------------|--------|--------|
| Concepto                    | Unidad | Tarifa |
|                             |        |        |



|   |                   |          |
|---|-------------------|----------|
| Usuario de tarifa doméstica con bomba mecánica    | Jornada De 3 Hrs. | 373.84   |
| Usuario de tarifa no doméstica con bomba mecánica | Jornada De 3 Hrs. | 770.85   |
| Usuario de tarifa doméstica con EQUIPO VAC-CON    | Hora de trabajo   | 1,037.00 |
| Usuario de tarifa NO doméstica con EQUIPO VAC-CON | Hora de trabajo   | 1,244.40 |

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS   |                    |          |
|---|--------------------|----------|
| Concepto  | Unidad             | Tarifa   |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable   | Presupuesto X toma | 17.66    |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario   | Presupuesto X toma | 17.66    |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"  | Estudio            | 152.01   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria  | Estudio            | 207.23   |
| Cambio de ubicación de red de toma de agua potable  | Toma               | 386.58   |
| Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario   | Descarga           | 386.58   |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares) | Presupuesto        | 227.74   |
| Reposición de pavimento asfáltico   | M3                 | 3,053.88 |
| Reposición de pavimento hidráulico  | M3                 | 1,776.31 |
| Reposición de adoquín   | M2                 | 1,821.85 |
| Reposición de empedrado   | M2                 | 153.72   |
| Corte de pavimento con cortadora  | ML                 | 74.01    |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga  | M3                 | 77.42    |
| Sopleteo de línea domiciliaria  | Lote               | 199.27   |
| Renta de camión vector en un radio de 20 km   | Hora               | 398.53   |
| Costo por km excedente para renta de camión vector  | Km                 | 204.96   |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3   | Viaje              | 717.36   |
| Reubicación de toma   | Trámite            | 552.75   |

| DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS |            |            |
|---|------------|------------|
| Concepto  | Unidad     | Tarifa     |
| Derechos de conexión al servicio de agua potable                          | \$/ L.P.S. | 265,385.47 |
| Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario              | \$/ L.P.S. | 212,308.60 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable                       | Estudio    | 7,961.49   |
| 0-5,000 m2  |            |            |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable                       | Estudio    | 13,775.24  |
| 5,001 - 20,000 m2   |            |            |



|   |             |           |
|---|-------------|-----------|
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable<br>20,001 - 100,000 m2          | Estudio     | 27,575.47 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2              | Estudio     | 27,575.47 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario<br>0 - 5,000 m2     | Estudio     | 9,792.46  |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2   | Estudio     | 13,765.24 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2 | Estudio     | 27,575.47 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2  | Estudio     | 27,575.47 |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable                                  | \$ / L.P.S. | 7,961.49  |
| Supervisión e inspección de la obra de agua potable                                 | \$ / L.P.S. | 10,615.16 |
| Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario            | \$ / L.P.S. | 7,961.49  |
| Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario                     | \$ / L.P.S. | 10,615.16 |

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.**

1. Los Servicios de agua potable, alcantarillado y Saneamiento, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
2. La cuota fija mensual del servicio doméstico continuo sin medidor será de \$148.50 pesos Comunidades por tandeo \$79.57.
3. La tasa por derecho de Alcantarillado, será del 25 % del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.
4. La tasa por derecho de saneamiento será del 15% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.



5. Los costos del contrato de servicio doméstico, comercial y público, no incluye el medidor de 1/2" pulgada. El Industrial se cobrará dependiendo del diámetro que se requiera.
6. La ruptura, reposición de concreto, asfalto, empedrado y adoquín, así como excavaciones, rellenos y materiales para las tomas de los diferentes giros, serán a cargo del usuario, en base a los precios unitarios de Obras Públicas Municipales.
7. En la reparación de fugas de agua potable, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma y los gastos que generen de acuerdo al apartado rubro.
8. En la cancelación y reconexión de servicios, el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado se calculará de manera independiente en base al rubro número 6.
9. La baja definitiva de una toma es el corte del servicio desde la red de distribución y la suspensión de emisión de recibos, y la baja temporal es la suspensión del servicio en el cuadro con sellos del Organismo, máximo hasta 01 años.
10. Se cobrará el 3% mensual de recargos a usuarios morosos.
11. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
12. Los 67 usuarios del Ejido de la comunidad de la Sabina, se cobrará de los 18 m3 en adelante en uso doméstico, como lo estipula el acuerdo notarial de fecha 27 de septiembre 2008, a la vez pagaran el concepto de valvulista acordado en su comunidad.
13. Se anexará el costo del valvulista que corresponde de 1.00 a 10.00 pesos, de acuerdo a los convenios con cada una de las comunidades.
14. Las tarifas que se mencionan en este párrafo no tienen memoria de cálculo y el total de m3 consumidos se aplicara en el rango correspondiente.
15. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 242**

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **210/2019**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, es planear, programar y otorgar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento referidos en el ámbito municipal, así como promover la participación de los sectores públicos, social y privado en la prestación de los servicios públicos del agua, con especial interés en las comunidades rurales y por último, promover programas de suministro de agua potable, del uso racional y eficiente del mismo y de desinfección intra-domiciliaria.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 21 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo CASMTH/SO/02/10/2019.

Por lo expuesto y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2020, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria.



**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.-**Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2020, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA      |              |              |                       |
|-----------------------|--------------|--------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total de Agua Potable |
| 0-12                  | 65.73        |              | 65.73                 |
| 13-22                 |              | 4.86         | 4.86                  |
| 23-32                 |              | 5.41         | 5.41                  |
| 33-44                 |              | 5.93         | 5.93                  |
| 43-52                 |              | 6.45         | 6.45                  |
| 53-72                 |              | 7.09         | 7.09                  |
| 73-100                |              | 7.77         | 7.77                  |
| 101- en adelante      |              | 8.55         | 8.55                  |

| TARIFA COMERCIAL      |              |                 |                       |
|-----------------------|--------------|-----------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 | Total de Agua Potable |
| 0-12                  | 141.89       |                 | 141.89                |
| 13-22                 |              | 9.47            | 9.47                  |
| 23-32                 |              | 10.40           | 10.40                 |
| 33-44                 |              | 11.44           | 11.44                 |
| 43-52                 |              | 12.62           | 12.62                 |
| 53-72                 |              | 13.81           | 13.81                 |
| 73-100                |              | 16.03           | 16.03                 |
| 101- en adelante      |              | 16.71           | 16.71                 |



| TARIFA DE LA CONSERVACIÓN |              |                 |                       |
|---------------------------|--------------|-----------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3)     | Cuota Mínima | Agua Potable m3 | Total de Agua Potable |
| 0-12                      | 108.19       |                 | 108.19                |
| 13-22                     |              | 9.29            | 9.29                  |
| 23-32                     |              | 9.66            | 9.66                  |
| 33-44                     |              | 10.14           | 10.14                 |
| 43-52                     |              | 10.75           | 10.75                 |
| 53-72                     |              | 11.50           | 11.50                 |
| 73-100                    |              | 12.42           | 12.42                 |
| 101- en adelante          |              | 13.66           | 13.66                 |

| TARIFA INDUSTRIAL     |              |                 |                       |
|-----------------------|--------------|-----------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 | Total de Agua Potable |
| 0-22                  | 1,380.31     |                 | 1,380.31              |
| 23-46                 |              | 27.00           | 27.00                 |
| 47-71                 |              | 30.00           | 30.00                 |
| 72-96                 |              | 33.00           | 33.00                 |
| 97-121                |              | 36.00           | 36.00                 |
| 122-250               |              | 39.00           | 39.00                 |
| 251 -500              |              | 45.00           | 45.00                 |
| 500 EN ADELANTE       |              | 50.00           | 50.00                 |

| TARIFA PÚBLICA        |              |                 |                       |
|-----------------------|--------------|-----------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 | Total de Agua Potable |
| 0-12                  | 107.68       |                 | 107.68                |
| 13-22                 |              | 9.05            | 9.05                  |
| 23-32                 |              | 9.23            | 9.23                  |
| 33-44                 |              | 9.51            | 9.51                  |
| 43-52                 |              | 9.89            | 9.89                  |
| 53-72                 |              | 10.39           | 10.39                 |
| 73-100                |              | 10.43           | 10.43                 |
| 101- en adelante      |              | 12.68           | 12.68                 |

| TARIFA ESPECIAL  |        |                |
|--|--------|----------------|
| Concepto   | Unidad | Tarifa Mensual |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) | Toma   | 26.11          |
| Toma en predio baldío                                      | Toma   | 26.11          |
| Toma en construcción                                       | Toma   | 26.11          |
| Cuota fija Doméstica                                       | Toma   | 112.62         |
| Cuota fija Comercial                                       | Toma   | 239.56         |
| Cuota fija Publica   | Toma   | 169.86         |

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE





| Concepto             | Unidad | Tarifa   |
|----------------------|--------|----------|
| Domestico            | Toma   | 1,446.03 |
| Comercial            | Toma   | 1,971.85 |
| Público              | Toma   | 1,446.03 |
| Industrial           | Toma   | 2,629.14 |
| Para la Conservación | toma   | 1,546.03 |

| CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO |        |          |
|---|--------|----------|
| Concepto  | Unidad | Tarifa   |
| Domestico   | Toma   | 515.80   |
| Comercial   | Toma   | 1,031.63 |
| Público   | Toma   | 515.80   |
| Industrial  | Toma   | 1,547.44 |
| Para la Conservación  | toma   | 515.80   |

| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS   |           |        |
|---|-----------|--------|
| Concepto  | Unidad    | Tarifa |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro  | Trámite   | 128.95 |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite   | 193.43 |
| Reposición de contrato  | Trámite   | 103.16 |
| Baja del padrón de usuarios   | Trámite   | 128.95 |
| Constancias de no adeudo  | Trámite   | 64.48  |
| Constancias de no servicio  | Trámite   | 64.48  |
| Copia de recibo de pago   | Trámite   | 19.35  |
| Procedimiento administrativo de notificación de adeudo  | Trámite   | 38.69  |
| Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios   | Trámite   | 38.69  |
| Procedimiento administrativo para corte de servicios  | Documento | 55.70  |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable   | Registro  | 927.00 |
| Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable                                 | Registro  | 463.50 |
| Venta de agua potable en fuente de abastecimiento   | m3        | 37.04  |

| CORTE Y RECONEXIÓN   |        |        |
|--|--------|--------|
| Concepto   | Unidad | Tarifa |
| Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello. | Lote   | 195.84 |
| Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.     | Lote   | 193.43 |



|   |      |        |
|---|------|--------|
| Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.          | Lote | 875.22 |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello  | Lote | 193.43 |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.   | Lote | 193.43 |
| Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento | Lote | 394.39 |

| DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO  |          |          |
|------------------------------|----------|----------|
| Concepto                     | Unidad   | Tarifa   |
| Usuario de tarifa doméstica  | Servicio | 451.34   |
| Usuario de tarifa comercial  | Servicio | 644.76   |
| Usuario de tarifa industrial | Servicio | 1,289.54 |
| Usuario de tarifa pública    | Servicio | 451.34   |

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS   |                    |          |
|---|--------------------|----------|
| Concepto  | Unidad             | Tarifa   |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable   | Presupuesto X toma | 130.55   |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario   | Presupuesto X toma | 130.55   |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"  | Estudio            | 130.55   |
| Estudio de factibilidad de servicios Industrial y Fraccionamientos.   | Estudio            | 6,447.66 |
| Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria.  | Estudio            | 130.55   |
| Cambio de ubicación de red de toma de agua potable  | Toma               | 261.11   |
| Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario   | Descarga           | 130.55   |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares) | Presupuesto        | 130.55   |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3   | Viaje              | 193.43   |
| Corte de pavimento con cortadora  | ML                 | 41.20    |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga  | M3                 | 182.21   |

| DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS |             |            |
|---|-------------|------------|
| Concepto  | Unidad      | Tarifa     |
| Derechos de conexión al servicio de agua potable.                         | \$ / L.P.S. | 241,434.27 |



|   |             |            |
|---|-------------|------------|
| Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario.                       | \$ / L.P.S. | 193,147.42 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2                      | Estudio     | 6,118.67   |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2               | Estudio     | 7,299.60   |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2             | Estudio     | 12,513.60  |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000                 | Estudio     | 16,684.80  |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2        | Estudio     | 6,118.67   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2   | Estudio     | 7,299.60   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2 | Estudio     | 12,513.60  |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000     | Estudio     | 16,684.80  |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable.                                 | \$ / L.P.S. | 4,379.76   |
| Supervisión e inspección de la obra de agua potable.                                | \$ / L.P.S. | 5,474.70   |
| Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario.           | \$ / L.P.S. | 4,379.76   |
| Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario.                    | \$ / L.P.S. | 5,474.70   |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2               | Estudio     | 9,197.50   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2   | Estudio     | 9,197.50   |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable                                  | \$ / L.P.S. | 4,379.76   |

| Permisos de descargas al alcantarillado             |  |            |                                     |   |
|---|--|------------|-------------------------------------|---|
| Por debajo de los LMP (Límites Máximos Permisibles) |  |            |                                     |   |
| Rubro   | Tipo   | Costo      |                                     | Resellos  |
| Industrial  | (I) Empresas que no contaminan                       | 127,581.31 | El costo se multiplica por L.P.S    | Anual   |
|   | (II) Empresas que descargan solidos no contaminantes | 165,855.60 | El costo se multiplica por L.P.S.   | Anual   |
|   | (III) Empresas que descargan con contaminantes       | 229,646.79 | El costo se multiplica por L.P.S.   | Semestral   |
|   | I T Empresas que descargan agua tratada              | 102,065.48 | El costo se multiplica por L.P.S.   | Semestral   |
|   | (P) Empresas que descargan agua Pluvial              | 2,551.26   | Pago cada 10 años por cada descarga | Solo por verificación   |
|   |  |            |                                     | El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectado por el 5.5% |



|  |           |                        |  |                    |
|--|-----------|------------------------|--|--------------------|
|  |           |                        | Quando se haga la entrega del análisis           |                    |
|  | Resello   |                        |  |                    |
|  |           | 5.5% del costo inicial |  |                    |
|  | Combinada | 3,827.43               | El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I T | De acuerdo al tipo |

| Permisos de descargas al alcantarillado             |  |                        |  |   |
|---|--|------------------------|--|---|
| Por encima de los LMP (Límites Máximos Permisibles) |  |                        |  |   |
| Rubro   | Tipo   | Costo                  |  | Resellos  |
| Industrial  | (I) Empresas que no contaminan                       | 153,098.22             | El costo se multiplica por L.P.S       | Anual   |
|   | (II) Empresas que descargan solidos no contaminantes | 199,027.36             | El costo se multiplica por L.P.S.      | Anual   |
|   | (III) Empresas que descargan con contaminantes       | 275,577.02             | El costo se multiplica por L.P.S.      | Semestral   |
|   | I T Empresas que descargan agua tratada              | 122,478.79             | El costo se multiplica por L.P.S.      | Semestral   |
|   | (P) Empresas que descargan agua Pluvial              | 2,551.26               | Pago cada 10 años por cada descarga    | Solo por verificación   |
|   |  |                        |  | El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectado por el 5.5% |
|   |  |                        | Quando se haga la entrega del análisis |   |
|   | Resello  | 5.5% del costo inicial |  |   |

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.



1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La tasa por derecho de Alcantarillado, será del **11 %** del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.
4. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de  $\frac{1}{2}$  pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
5. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de  $\frac{3}{4}$  pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
9. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
10. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
11. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2020, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.



15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
16. El proceso de facturación del servicio será mensual.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para las comunidades del municipio de Tlahuelilpan Hidalgo, el servicio de agua potable será de manera tandeadada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en apego de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un l.p.s (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado.
21. Los usuarios que realicen su pago anual por adelantado gozaran de un descuento del 10% en el mes de enero y del 5% en el mes febrero 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en toma doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

PRESIDENTA



**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 243**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado,

**DECRETA  
ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **223/2019**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, es lograr una mejora en todos los servicios, mediante un aumento a la plantilla de personal en el área técnica y comercial, para atender de forma eficiente las demandas y requerimientos de los usuarios, traduciéndose en una mayor recaudación.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el día 23 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO02/10/19.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2020, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador.





**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el Anteproyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2020, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA      |              |                 |                    |
|-----------------------|--------------|-----------------|--------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 | Total Agua Potable |
| FIJO                  | 160.16       |                 | 160.16             |
| 0-15                  | 119.58       |                 | 119.58             |
| 16-30                 |              | 7.85            | 7.85               |
| 31-45                 |              | 8.64            | 8.64               |
| 46-60                 |              | 9.48            | 9.48               |
| 61-75                 |              | 10.45           | 10.45              |
| 76-90                 |              | 11.50           | 11.50              |
| 91-105                |              | 12.64           | 12.64              |
| 106-120               |              | 13.92           | 13.92              |
| 121 EN ADELANTE       |              | 15.30           | 15.30              |

| TARIFA COMERCIAL      |              |                 |                    |
|-----------------------|--------------|-----------------|--------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 | Total Agua Potable |
| FIJO                  | 201.06       |                 | 201.06             |



|                 |        |       |        |
|-----------------|--------|-------|--------|
| 0-15            | 147.37 |       | 147.37 |
| 16-30           |        | 10.80 | 10.80  |
| 31-45           |        | 11.88 | 11.88  |
| 45-60           |        | 13.07 | 13.07  |
| 61-75           |        | 14.39 | 14.39  |
| 76-90           |        | 15.83 | 15.83  |
| 91-105          |        | 5.91  | 5.91   |
| 106 EN ADELANTE |        | 19.14 | 19.14  |

| TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN |              |                 |                    |
|-----------------------------|--------------|-----------------|--------------------|
| Rango de Consumo (m3)       | Cuota Mínima | Agua Potable m3 | Total Agua Potable |
| 0-15                        | 140.01       |                 | 140.01             |
| 16-30                       |              | 10.33           | 10.33              |
| 31-45                       |              | 11.35           | 11.35              |
| 46-60                       |              | 12.47           | 12.47              |
| 61-75                       |              | 13.73           | 13.73              |
| 75-90                       |              | 15.10           | 15.10              |
| 96-105                      |              | 16.59           | 16.59              |
| 106 - EN ADELANTE           |              | 18.26           | 18.26              |

| TARIFA PÚBLICA        |              |              |                    |
|-----------------------|--------------|--------------|--------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total Agua Potable |
| 0-15                  | 127.29       |              | 127.29             |
| 16-25                 |              | 9.38         | 9.38               |
| 26-35                 |              | 10.33        | 10.33              |
| 36-45                 |              | 11.33        | 11.33              |
| 46-55                 |              | 12.48        | 12.48              |
| 56-75                 |              | 13.72        | 13.72              |
| 76-100                |              | 15.08        | 15.08              |
| 101-150               |              | 16.60        | 16.60              |
| 151 EN ADELANTE       | -            | 19.14        | 19.14              |

| TARIFA INDUSTRIAL     |              |                 |                    |
|-----------------------|--------------|-----------------|--------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 | Total Agua Potable |
| 0-15                  | 482.33       |                 | 482.33             |
| 16-30                 |              | 21.22           | 21.22              |
| 31-45                 |              | 23.34           | 23.34              |
| 45-60                 |              | 25.68           | 25.68              |



|                 |  |       |       |
|-----------------|--|-------|-------|
| 61-75           |  | 28.24 | 28.24 |
| 76-90           |  | 31.07 | 31.07 |
| 91-105          |  | 34.19 | 34.19 |
| 106 EN ADELANTE |  | 37.60 | 37.60 |

| TARIFA ESPECIAL  |        |                |
|--|--------|----------------|
| Concepto   | Unidad | Tarifa Mensual |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) | Toma   | 48.90          |
| Toma en predio baldío                                      | Toma   | 48.90          |
| Toma en construcción                                       | Toma   | 48.90          |
| Agua potable en bloque habitacional                        | M3     | 48.90          |
| Suministro de agua tratada por línea de conducción         | M3     | 48.90          |

| CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE    |        |          |
|--|--------|----------|
| Concepto                                 | Unidad | Tarifa   |
| Domestico                                | Toma   | 1,251.83 |
| Industrial                               | Toma   | 1,580.80 |
| Público                                  | Toma   | 1,251.83 |
| Comercial                                | Toma   | 1,317.63 |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma   | 1,505.52 |

| CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO |        |        |
|---|--------|--------|
| Concepto  | Unidad | Tarifa |
| Domestico   | Toma   | 362.33 |
| Comercial   | Toma   | 362.33 |
| Público   | Toma   | 362.33 |
| Industrial  | Toma   | 362.33 |
| Para la conservación de la biodiversidad                      | Toma   | 362.33 |

| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  |         |        |
|--|---------|--------|
| Concepto   | Unidad  | Tarifa |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro | Trámite | 69.42  |



|  |          |        |
|--|----------|--------|
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación , cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite  | 197.98 |
| Reposición de contrato   | Trámite  | 131.58 |
| Baja del padrón de usuarios  | Trámite  | 237.22 |
| Constancias de no adeudo   | Trámite  | 69.42  |
| Constancias de no servicio   | Trámite  | 69.42  |
| Copia de recibo de pago  | Trámite  | 13.88  |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable  | Registro | 784.67 |
| Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable                                  | Registro | 301.80 |
| Venta de agua potable en fuente de abastecimiento  | M3       | 19.93  |
| Venta de agua tratada en planta de tratamiento   | M3       | 19.93  |

| CORTE Y RECONEXIÓN  |        |        |
|---|--------|--------|
| Concepto  | Unidad | Tarifa |
| Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.   | Lote   | 131.72 |
| Instalación de medidor y válvula de expulsión de aire   | Lote   | 137.98 |
| Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.  | Lote   | 252.30 |
| Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.          | Lote   | 724.30 |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello   | Lote   | 131.58 |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.   | Lote   | 252.30 |
| Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento | Lote   | 724.30 |

| CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES         |          |          |
|---|----------|----------|
| concepto  | Unidad   | Tarifa   |
| Registro Industrial Tipo I (Empresa que no contamina) | Descarga | 2,306.73 |

| REGISTRO DE DESCARGA |          |        |
|----------------------|----------|--------|
| Concepto             | Unidad   | Tarifa |
| Empresas 0 A 50 M3   | Registro | 959.70 |



|                             |          |          |
|-----------------------------|----------|----------|
| Empresas 51 A 100 M3        | Registro | 1,567.52 |
| Empresas 101 A 150 M3       | Registro | 2,271.30 |
| Empresas 151 A 250 M3       | Registro | 5,941.01 |
| Empresas 251 M3 en adelante | Registro | 8,929.44 |

| RESELLO ANUAL DE DESCARGA         |         |          |
|-----------------------------------|---------|----------|
| Concepto                          | Unidad  | Tarifa   |
| Micro empresas 0 A 50 M3          | Resello | 422.52   |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3     | Resello | 904.78   |
| Medianas empresas 101 A 150 M3    | Resello | 1,135.35 |
| Grandes empresas 151 A 250 M3     | Resello | 3,199.61 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Resello | 4,587.25 |

| PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO               |  |        |   |                       |
|--|--|--------|---|-----------------------|
| POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles). |  |        |   |                       |
| Rubro  | Tipo   | Costo  |   | Resellos              |
| Industrial   | (I) Empresas que no contaminan                       | 845.02 | El costo se multiplica por los L.P.S. descargados | Anual                 |
|  | (II) Empresas que descargan solidos no contaminantes | N/A    |   | Anual                 |
|  | (III) Empresas que descargan con contaminantes       | N/A    |   | Semestral             |
|  | I T Empresa que descargan agua tratada               | N/A    |   |                       |
|  | (P) Empresas que descargan agua pluvial              | N/A    | Pago cada 10 años por cada descarga               | Solo por verificación |



|  |           |     |   |  |
|--|-----------|-----|---|--|
|  | Resello   | N/A | Cuando se haga la entrega del análisis          | El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5% |
|  | Combinada | N/A | El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IV | De acuerdo al tipo   |

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS  |          |        |
|--|----------|--------|
| Concepto   | Unidad   | Tarifa |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"                         | Estudio  | 97.19  |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria | Estudio  | 97.19  |
| Cambio de ubicación de red de toma de agua potable                                     | Toma     | 197.98 |
| Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario                            | Descarga | 197.98 |
| Reposición de pavimento hidráulico   | M3       | 301.80 |
| Reposición de adoquín  | M2       | 458.73 |
| Reposición de empedrado  | M2       | 422.52 |
| Corte de pavimento con cortadora   | ML       | 120.72 |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga                               | M3       | 331.97 |
| Sopleteo de línea domiciliaria   | Lote     | 114.68 |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 3 m3                                 | Viaje    | 217.29 |

| DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO                |                  |        |
|--|------------------|--------|
| Concepto                                   | Unidad           | Tarifa |
| Usuario de tarifa doméstica con rotonda    | Jornada de 3 hrs | 281.36 |
| Usuario de tarifa no domestica con rotonda | Jornada de 3 hrs | 669.90 |

| DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS |             |            |
|--|-------------|------------|
| CONCEPTO   | UNIDAD      | TARIFA     |
| Derechos de conexión al servicio de agua potable                                       | \$ / L.P.S. | 197,578.94 |
| Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario                           | X VIVIENDA  | 157,711.14 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2                         | ESTUDIO     | 6,586.33   |



|   |             |           |
|---|-------------|-----------|
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2               | ESTUDIO     | 13,172.65 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2             | ESTUDIO     | 19,758.98 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2              | ESTUDIO     | -         |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2        | ESTUDIO     | 6,586.33  |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2   | ESTUDIO     | 13,172.65 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2 | ESTUDIO     | 19,758.98 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2  | ESTUDIO     | 6,035.86  |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable                                  | \$ / L.P.S. | 6,035.86  |
| Supervisión e inspección de la obra de agua potable                                 | \$ / L.P.S. | 6,035.86  |
| Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario            | \$ / L.P.S. | 6,035.86  |
| Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario                     | \$ / L.P.S. | 6,035.86  |

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.**

- 1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 10% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro.
- 5.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 8.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



- 9.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 10.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 11.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 12.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 13.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 14.- Para la cabecera municipal y comunidades adheridas al organismo operador el servicio de agua potable será de manera tandeadada.
- 15.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 16.- En el pago anticipado por todo el año (12 meses) se hará un descuento del 10% durante los meses de enero y febrero del ejercicio 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO,**





**EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 244**

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado,

**DECRETA**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **187/2019**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, continuar con la rehabilitación de las fuentes de abastecimiento, tanques de regulación, almacenamiento, de igual manera continuar con el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante la realización de proyectos, así como de la obras hidráulicas necesarias, mediante ampliaciones a las líneas de distribución, sectorización de las redes y construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 15 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2020, , de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número 02/SO/03/2019.

Por lo expuesto y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador**,



**Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2020, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2020, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA SAN ANTONIO Y VALLE DE SANTA MARÍA |              |                           |                       |
|---|--------------|---------------------------|-----------------------|
| Rango de consumo                                    | Cuota mínima | Agua potable m3 excedente | Total de Agua Potable |
| 0-10 m3   | 59.21        |                           | 59.21                 |
| 11-20 m3  |              | 5.18                      | 5.18                  |
| 21-35 m3  |              | 6.33                      | 6.33                  |
| 36-45 m3  |              | 6.90                      | 6.90                  |
| 46-55 m3  |              | 7.48                      | 7.48                  |
| 56-65 m3  |              | 8.05                      | 8.05                  |
| 66-75 m3  |              | 8.63                      | 8.63                  |
| 76-85 m3  |              | 9.20                      | 9.20                  |
| 86-100 m3   |              | 9.78                      | 9.78                  |
| mayor a 101 m3                                      |              | 10.07                     | 10.07                 |

Tarifa doméstica San Salvador y El Pacheco



| Rango de consumo | Cuota mínima | Agua potable m3<br>excedente | Total de Agua<br>Potable |
|------------------|--------------|------------------------------|--------------------------|
| 0-10 m3          | 56.94        |                              | 56.94                    |
| 11-20 m3         |              | 4.93                         | 4.93                     |
| 21-35 m3         |              | 5.51                         | 5.51                     |
| 36-45 m3         |              | 6.10                         | 6.10                     |
| 46-55 m3         |              | 6.68                         | 6.68                     |
| 56-65 m3         |              | 7.27                         | 7.27                     |
| 66-75 m3         |              | 7.86                         | 7.86                     |
| 76-85 m3         |              | 8.44                         | 8.44                     |
| 86-100 m3        |              | 9.03                         | 9.03                     |
| mayor a 101 m3   |              | 9.61                         | 9.61                     |

| Multifamiliar    |              |                              |                          |
|------------------|--------------|------------------------------|--------------------------|
| Rango de consumo | Cuota mínima | Agua potable m3<br>excedente | Total de Agua<br>Potable |
| 0-10 m3          | 121.87       |                              | 121.87                   |
| 11-20 m3         |              | 4.60                         | 4.60                     |
| 21-35 m3         |              | 5.18                         | 5.18                     |
| 36-45 m3         |              | 5.75                         | 5.75                     |
| 46-55 m3         |              | 6.33                         | 6.33                     |
| 56-65 m3         |              | 6.90                         | 6.90                     |
| 66-75 m3         |              | 7.48                         | 7.48                     |
| 76-85 m3         |              | 8.05                         | 8.05                     |
| 86-100 m3        |              | 9.20                         | 9.20                     |
| mayor a 101 m3   |              | 9.70                         | 9.70                     |

| TARIFA COMERCIAL      |              |              |                          |
|-----------------------|--------------|--------------|--------------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total de Agua<br>Potable |
| Comercial de 0-10 m3  | 159.81       |              | 159.81                   |
| de 11-20 m3           |              | 12.65        | 12.65                    |
| 21-30 m3              |              | 13.80        | 13.80                    |
| 31-40 m3              |              | 14.95        | 14.95                    |
| 41-50 m3              |              | 17.25        | 17.25                    |
| 51-60 m3              |              | 18.39        | 18.39                    |
| 61-70 m3              |              | 20.69        | 20.69                    |
| de 71- 80             |              | 21.84        | 21.84                    |
| de 81 - 90            |              | 22.77        | 22.77                    |
| de 91 en adelante     |              | 23.76        | 23.76                    |

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN



| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total de Agua Potable |
|-----------------------|--------------|--------------|-----------------------|
| 0-10 m3               | 98.54        |              | 98.54                 |
| 11-20 m3              |              | 7.12         | 7.12                  |
| 21-30 m3              |              | 7.73         | 7.73                  |
| 31-40 m3              |              | 8.39         | 8.39                  |
| 41-50 m3              |              | 9.02         | 9.02                  |
| 51-60 m3              |              | 10.31        | 10.31                 |
| 61-70 m3              |              | 10.96        | 10.96                 |
| 71- 80                |              | 11.60        | 11.60                 |
| 81 - 90               |              | 14.18        | 14.18                 |
| 91 en adelante        |              | 15.60        | 15.60                 |

| TARIFA INDUSTRIAL     |              |              |                       |
|-----------------------|--------------|--------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total de Agua Potable |
| de 0-20 m3            | 435.73       |              | 435.73                |
| 21 - 40 m3            |              | 19.54        | 19.54                 |
| 41-60 m3              |              | 20.69        | 20.69                 |
| 61 - 80 m3            |              | 22.99        | 22.99                 |
| 81 - 100 m3           |              | 25.29        | 25.29                 |
| 101 -150 m3           |              | 27.59        | 27.59                 |
| 151 - 200 m3          |              | 31.62        | 31.62                 |
| 201 m3 en adelante    |              | 33.92        | 33.92                 |

| TARIFA PÚBLICA        |              |              |                       |
|-----------------------|--------------|--------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total de Agua Potable |
| 0-10 m3               | 87.38        |              | 87.38                 |
| 11-20 m3              |              | 6.90         | 6.90                  |
| 21-30 m3              |              | 7.48         | 7.48                  |
| 31-40 m3              |              | 8.05         | 8.05                  |
| 41-50 m3              |              | 9.20         | 9.20                  |
| 51-60 m3              |              | 9.78         | 9.78                  |
| 61-70 m3              |              | 10.35        | 10.35                 |
| 71- 80                |              | 11.50        | 11.50                 |
| 81 - 90               |              | 12.65        | 12.65                 |
| 91 m3 en adelante     |              | 13.63        | 13.63                 |

| TOMA DE CONSTRUCCIONES Y CASA DESHABITADA Y PREDIOS BALDÍOS |        |
|---|--------|
| Toma de construcciones                                      | 132.85 |
| Toma en predio baldío y casa deshabitada o suspendida       | 30.10  |
| toma muerta   | 30.66  |



| TARIFAS OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE (NO INCLUYE MEDIDOR) |          |
|--|----------|
| Doméstico  | 815.13   |
| Comercial  | 1,225.57 |
| Industrial   | 1,946.42 |

| PAGO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD                |          |
|---|----------|
| Doméstico                                       | 57.48    |
| Comercial                                       | 144.86   |
| Industrial                                      | 432.28   |
| Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras | 6,676.23 |

| CUOTA POR RECONEXIÓN Y REACTIVACIÓN |        |
|-------------------------------------|--------|
| Reconexión general                  | 293.17 |
| Reactivación                        | 327.66 |

| OTROS SERVICIOS   |          |
|---|----------|
| Costo por viaje de pipa de 10 m3                                  | 242.58   |
| Costo por cambio de nombre de titular de contrato de agua potable | 133.36   |
| Costo por reubicación de toma agua potable                        | 354.10   |
| Costo por reactivación de toma muerta                             | 329.96   |
| Costo por reconexión o reinstalación de toma restringida          | 293.17   |
| Tarifa por reposición de medidor                                  | 521.96   |
| Reposición de contrato  | 60.93    |
| Resello de concesión  | 79.33    |
| Constancia  | 72.43    |
| Baja de contrato de Agua potable                                  | 333.41   |
| Reparación de fugas domiciliarias                                 | 60.93    |
| Reparación de fugas de red provocadas                             | 242.58   |
| Reposición de pavimento   | 182.80   |
| Costo por viaje de pipa con costo de camión incluido de 10 m3     | 825.58   |
| m3 en pozo  | 24.71    |
| Renta de hora de maquinaria vector solicitada por particular      | 1,970.89 |

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.**



1. La tasa por derecho de Alcantarillado, será del 5 % del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. La tasa por derecho de saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
3. Se aplicará el 3% mensual por el cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
4. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirá adicionalmente el importe de IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor y su Reglamento.
5. El costo de los contratos del servicio agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberán entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, se le cargara el 25% correspondiente a su tipo de servicio registrado mientras se regulariza.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2020, se hará el ajuste correspondiente y el usuario



deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de reincidencia a favor de aplicar a consumos subsecuentes.

16. De las derivaciones, el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
17. El proceso de facturación será de forma mensual.
18. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
19. Para las comunidades, el servicio de agua potable será de manera tandeada, solo cuando las limitantes de nuestra infraestructura y equipo así lo requieran cuando existan causas de fuerza mayor, lo anterior para impulsar el cobro del servicio medido.
20. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador, y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
21. Se cobrarán dos tarifas solamente para el servicio de agua potable, ajustándose a 2 regiones siendo la primera Santa María y la segunda El Pacheco y San Salvador.
22. A los usuarios cumplidos que estén al corriente y paguen su servicio anual por adelantado, en el mes de enero del 2020 se aplicará el 10% de descuento y en el mes de febrero el 5%.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.





**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 245**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado,

**DECRETA****ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **218/2019**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, es captar un ingreso económico que permita contribuir a un mediano plazo de tiempo el mejoramiento del servicio y este logre una autosuficiencia económica para que no dependa del subsidio que realiza la presidencia para poder subsistir.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 24 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/02/02/24/10/2019.

Por lo expuesto y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2020, ajustándose a las disposiciones legales



en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2020, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA ESPECIAL TERCERA EDAD |              |
|------------------------------|--------------|
| Rango de Consumo (m3)        | Cuota Mínima |
| GRAVEDAD                     | 19.27        |
| BOMBEO                       | 27.82        |

| TARIFA DOMÉSTICA                         |              |              |
|--|--------------|--------------|
| Rango de Consumo (m3)                    | Cuota Mínima | Agua Potable |
| Cuota fija                               | 33.29        | Gravedad     |
| Servicio medido de 0 a 20 m <sup>3</sup> | 33.29        |              |
| 21 en adelante                           | 2.55         | Gravedad     |
| Cuota fija                               | 39.93        | Bombeo       |
| Servicio medido de 0 a 20 m <sup>3</sup> | 5.44         |              |
| 21 en adelante                           | 4.03         | Bombeo       |

| TARIFA COMERCIAL      |              |              |
|-----------------------|--------------|--------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable |
| Cuota fija            | 69.71        | Gravedad     |



|  |        |          |
|--|--------|----------|
| Servicio medido de 0 a 20 m <sup>3</sup> | 69.71  |          |
| 21 a 150                                 | 6.70   | Gravedad |
| Cuota fija                               | 113.13 | Bombeo   |
| Servicio medido de 0 a 20 m <sup>3</sup> | 113.13 | Bombeo   |
| 21 a 150                                 | 6.70   | Bombeo   |

| TARIFA INDUSTRIAL                                 |              |              |
|---|--------------|--------------|
| Rango de Consumo (m3) Por Gravedad                | Cuota Mínima | Agua Potable |
| de 0- 20  | 239.56       | Gravedad     |
| Servicio medido de 21 a 50 m <sup>3</sup>         | 11.41        | Gravedad     |
| Servicio medido de 51 a 100 m <sup>3</sup>        | 12.68        | Gravedad     |
| 101 a 250   | 12.68        | Gravedad     |
| Servicio medido de 251 a 500 m <sup>3</sup>       | 13.95        | Gravedad     |
| Servicio medido de 501 m <sup>3</sup> en adelante | 15.21        | Gravedad     |
| Medido de 0 a 20 m3                               | 359.35       | Bombeo       |
| Medido de 21 a 50 m3                              | 16.48        | Bombeo       |
| Medido de 51 a 100 m3                             | 21.55        | Bombeo       |
| Medido de 101 a 250 m3                            | 26.62        | Bombeo       |
| Medido de 251 a 500 m3                            | 34.23        | Bombeo       |
| Medido de 501 m3 en adelante                      | 39.30        | Bombeo       |

| TARIFA PÚBLICA              |              |              |
|-----------------------------|--------------|--------------|
| Rango de Consumo (m3)       | Cuota Mínima | Agua Potable |
| Cuota fija                  | 33.28        | Gravedad     |
| 0-20                        | 33.28        | Gravedad     |
| Medido de 21 m3 en adelante | 2.68         | Gravedad     |



|                             |       |        |
|-----------------------------|-------|--------|
| Cuota fija                  | 44.37 | Bombeo |
| 0-20                        | 44.37 | Bombeo |
| Medido de 21 m3 en adelante | 4.03  | Bombeo |

| TARIFA ESPECIAL  |        |                       |                         |
|--|--------|-----------------------|-------------------------|
| Concepto   | Unidad | Tarifa Mensual Bombeo | Tarifa Mensual Gravedad |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) | Toma   | 79.85                 | 79.85                   |
| Toma en predio baldío                                      | Toma   | 27.77                 | 20.52                   |
| Toma en construcción                                       | Toma   | 48.29                 | 41.65                   |

| CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE |        |          |
|---------------------------------------|--------|----------|
| Concepto                              | Unidad | Tarifa   |
| Domestico                             | Toma   | 399.27   |
| Comercial                             | Toma   | 998.18   |
| Público                               | Toma   | 399.27   |
| Industrial                            | Toma   | 2,249.24 |

| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS   |                |        |
|---|----------------|--------|
| Concepto  | Unidad         | Tarifa |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro  | Trámite        | 73.20  |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite        | 182.33 |
| Reposición de contrato  | Trámite        | 146.40 |
| Baja del padrón de usuarios   | Trámite        | 146.40 |
| Constancias de no adeudo  | Trámite        | 146.40 |
| Constancias de no servicio  | Trámite        | 67.78  |
| Copia de recibo de pago   | Trámite        | 39.93  |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable   | Registro       | 439.20 |
| Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable                                 | Registro       | 93.17  |
| Constancias de no servicio  | Trámite        | 67.78  |
| Venta de agua potable en fuente de abastecimiento   | M <sup>3</sup> | 15.64  |

| CORTE Y RECONEXIÓN   |        |        |
|--|--------|--------|
| Concepto   | Unidad | Tarifa |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello | Lote   | 236.61 |



|   |      |        |
|---|------|--------|
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando. | Lote | 236.61 |
|---|------|--------|

| DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS |            |         |   |
|--|------------|---------|---|
| Concepto   | Tarifa     | Unidad  | Observaciones   |
| Estudio de factibilidad Agua y alcantarillado  | 6,971.42   | Estudio | Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura hidráulica |
| Validación de proyecto ejecutivo Agua y alcantarillado   | 6,971.42   | L.p.s   | Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente                             |
| Inspección de obra Agua y alcantarillado   | 4,182.85   | L.p.s   | Supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y procedimientos autorizados por este organismo operador   |
| Derechos de conexión Agua  | 164,778.89 | L.p.s   | Según proyecto autorizado   |
| Derechos de conexión alcantarillado  | 131,823.11 | L.p.s   | Según proyecto autorizado   |

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.**

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será del 20%, del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
4. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
5. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



9. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
10. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
11. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2020, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
16. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
17. Para las comunidades de: Panuaya, una parte de Tezontepec (parte baja), La Palma, Santa María Batha, Tenango, Huitel parte Alta, Nuevo Panuaya, San Isidro el Tanque y Manzana 7 y 8 de Presas el servicio de agua potable será de manera tandeada.
18. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**





Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

